CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la Jueza el presente proceso, allegado por la Oficina de Reparto, para conocer del recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.*

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio Nº 175/

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Radicación: **760014003023-2021-00090-00**
Demandante: **ISMAEL ENRIQUE CARABALLO HERNÁNDEZ y VIVIANA FERNÁNDEZ ADAMS**
Demandado: **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y OTROS**

Llega a esta instancia el proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual de la referencia, para conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia No. 002, de fecha 4 de febrero de 2022, notificada por estrados y proferida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali.

Como de su revisión se observa que el recurso es procedente y que el efecto en que fue concedido es el que corresponde, esto es en el suspensivo, resulta del caso ordenar su trámite, conforme lo establecido en el artículo 327 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 002, de fecha 4 de febrero de 2022, notificada por estrados en la misma fecha y proferida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, dentro del proceso referido.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, córrase el término para que el recurrente sustente por escrito sus alegaciones, corriendo traslado con copia del mismo a su contraparte para que corra el término respectivo, vencido lo cual, se proferirá sentencia conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto ley 806 de 2020 y demás normas concordantes de la misma normativa y el C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
zc